

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE ABRIL DE 1963

Nº 14.857

—CONTENIDO—

Departamento de Gobierno y Justicia
Personería Jurídica

Resolución Nº 20 de 4 de abril de 1963, por la cual se aprueban las reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 88 de 3 de abril de 1963, por el cual se reforma artículo de un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 19 de 22 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Shlomo Gliksberg, en representación de "Kativo de Panamá, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 20. Panamá, 4 de abril de 1963.

El Lic. Isidro A. Beluche M., abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-10-830, debidamente autorizado por Angélica Augusta Icaza Romero, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-206-1897 y Presidente de la entidad denominada "Suprema Orden del Acuario de la Gran Fraternidad Universal", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se aprueben las reformas introducidas a los estatutos originales de esta entidad, entre las cuales se establece el cambio de nombre de esta sociedad y la cual obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución Nº 686, de 27 de noviembre de 1952, expedida por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia de los Estatutos reformados.
- 2) Copia del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1963, durante la cual se aprobaron las reformas introducidas a los estatutos de esta entidad.

Del estudio verificado se colige que las reformas introducidas a los estatutos originales no alteran fundamentalmente las actividades básicas de esta entidad que son netamente cívicas y culturales, sin ánimo de lucro y que en nada pugnan con la Constitución Nacional ni con las leyes vigentes que rigen la materia.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales de la entidad denominada "Gran Fraternidad Universal" (Fundación del Dr. S. R. de la Ferriere) conocida anteriormente bajo el nombre de "Suprema Orden del Acuario de la Gran Fraternidad Universal" de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto se inscriba en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a i.,
MANUEL MENDEZ GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 88 (DE 3 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se reforma el artículo 3º del Decreto Nº 71 de 25 de marzo de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 3º del Decreto Nº 71 de 25 de marzo de 1963, quedará así:

"Artículo 3º El timbrado mecánico correspondiente al pago del impuesto de que se trata estará a cargo de la empresa de aviación que utilice para su viaje el contribuyente y dicho timbrado será efectuado al momento de la salida del pasajero en el Aeropuerto de Tocumen. La empresa encargada de recaudar el impuesto enviará a la Administración General de Rentas Internas una relación diaria de las sumas recaudadas, a fin de que su monto se compute dentro del renglón correspondiente e ingresa al Tesoro Nacional mediante liquidación.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO 19**

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 13 de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Shlomo Gliksberg, varón, mayor de edad, israelí, industrial, vecino de Panamá, con cédula de identidad personal número E-8-19855, en su condición de Director Agente Residente y Representante Legal de la Sociedad Anónima "Kativo de Panamá, S. A.", inscrita en el Registro Público bajo asiento 90.648, Folio 467, tomo 408 y asiento 95.479, folio 329, tomo 441, Sección de Personas Mercantil, domiciliada en la ciudad de Panamá, quien en adelante se llamará "La Compañía", han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, previa la opinión del Consejo de Economía Nacional, inscrita en su oficio Nº N-63-18.

Primera: La Compañía se dedicará durante el plazo de este contrato a la fabricación de productos plásticos reforzados, en láminas lisas o corrugadas, con colores diferentes, para ser usadas en techos, decoraciones interiores y en la industria de muebles.

Segunda: La Compañía se obliga durante la vigencia de este contrato.

a) A mantener en sus actividades industriales un capital no menor de B/.25,000.00 (Veinticinco mil balboas).

b) A comenzar sus inversiones dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se firmare el presente contrato.

c) A ofrecer y mantener para el consumo nacional artículos de primera calidad y a producir para la exportación, si hubiere oportunidad para ello, artículos también de primera calidad.

d) A vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios inferiores, en un doce por ciento (12%), a los que actualmente tiene el producto extranjero.

e) A cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias en cuanto a la proporción de empleados panameños que debe mantener La Compañía en sus instalaciones, oficinas o fábricas, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que sean necesarios previa aprobación de la Inspección General del Trabajo o de los organismos oficiales que la sustituyan.

f) A aumentar el número de empleados a doce (12) por lo menos, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de este contrato.

g) A capacitar o fomentar técnicos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el exterior, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

h) A cumplir todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitarios, con excepción únicamente de las afectadas por los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Compañía mediante el presente contrato.

i) A no dedicarse de venta al por menor.

j) A someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la Compañía esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

k) A fomentar la producción de materias primas, o de los artículos que la originan, que sean necesarios, para las labores de la Compañía y que puedan producirse en el país.

l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Compañía no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados bajo exoneración de cargos fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, computadas a base del valor del mercado de los artículos que vendiere. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados los envases usados y los subproductos de manufactura.

m) Preferir el abastecimiento de las necesidades de consumo nacional según lo determinen los organismos oficiales competentes.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria y equipo para la fabricación de sus productos.

b) La importación de las siguientes materias primas, mientras éstas no se produzcan en el país, film plástico, lana de vidrio, Resinas de plástico, alcohol polivinílico, Pigmentos, Agente secador, Agente midratador, Emulsión polivinílica, Acetonas.

2º Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre la protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo competente.

3º Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser hecho por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo.

Cuarta: Ninguna de las exoneraciones que por este Contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social;
- b) Los impuestos sobre la renta;
- c) El impuesto de timbres, notariado y registro;
- d) El impuesto de Inmuebles;
- e) El impuesto de patente comercial o industrial;
- f) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;
- g) El impuesto de turismo;
- h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Quinta: La protección arancelaria que por La Nación otorgue a la Compañía no entrará en vigencia sino cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezcan tal protección una vez que la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor. Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Compañía, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, y una vez fijados el arancel protectionista sólo podrá ser modificado en períodos no menores de un año.

Sexta: Las dos partes convienen en que si la Compañía deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, se aplicarán según el caso, las normas que al respecto señalan los Artículos pertinentes de la Ley 25 de 1957.

Séptima: El presente Contrato será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de 5 años.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas La Compañía otorga a favor de La Nación una caución de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) en efectivo o en Bonos del Estado. Se hace constar que La Compañía adhiere timbres en este Contrato por la suma de veinticinco balboas (B/.25.00).

Para constancia se extiende y se firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor,

en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

El Contratista,

Shlomo Gliksberg,
Céd. E-8-19855.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada St. James's Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos muy



respetuosamente el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta cuadrada, en la cual está impresa la figura de un hombre encendiendo un cigarrillo. En el fondo de la mencionada etiqueta aparece a grandes caracteres la

palabra "Max" y la leyenda Pure Virginia Cigarettes. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tipo de letras, tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen e internacional, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a cigarrillos de Virginia.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña No. 821,211 de 26 de mayo de 1961, válido hasta el 26 de mayo de 1968; d) Clisé; e) Declaración; f) Poder a nuestro favor.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Kugelfischer Georg Schafer & Co., constituida y existente de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, y domiciliada en Schweinfurt, Alemania, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la

FAG

palabra "FAG", tal como aparece escrita en la etiqueta adjunta.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio la fabricación y venta de balineras y cojinetes y accesorios, para vehículos y máquinas, instrumentos para máquinas, máquinas textiles y accesorios, artículos de metal, hornos para fundición, así como máquinas y herramientas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 27 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domiciliada en 1530 Spring Garden Street, ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la palabra

ECOTRIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Preparación Analgésica, en la Clase 18, de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Copia del Certificado de Registro de Estados Unidos de América Nº 596.306 de 5 de octubre de 1954.

Panamá, 5 de junio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Sir Robert Burnett & Co., constituida y exis-

tente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Seagrave Road, Fulham, Londres, S. W. 6, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ROBKA

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 33 (Lista IV) con respecto a vodka para exportar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y f) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Panamá, 6 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canada Dry Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Quinac", según el ejemplar adherido a este memorial.

Quinac

La marca se usa para amparar agua de quina carbonatada (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América — Bebidas no alcohólicas y aguas carbonatadas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen

desde el 2 de junio de 1948, en el comercio internacional desde 1948 y desde 1954 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos y a los cartones y etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 522,389 del 14 de marzo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 16 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dayton Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Thorobred", según el ejemplar adherido a este memorial.

THOROBRED

La marca se usa para amparar llantas y tubos de caucho (de la Clase 35) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1915, en el comercio internacional desde 1934 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos moldeándola y colocando en los productos envueltos una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 151,732 del 14 de febrero de 1922, en que consta su última renovación a partir del 14 de febrero de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sharples Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su

SHARPLES

marca de fábrica que consiste en la expresión "Sharples", sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte, piezas o parte de los mismos; accesorios y complementos para busear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vinicultura, viticultura y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería; artículos de hierro para menaje; hojalatería; aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, ventilas sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc., y especialmente centrifugas mezcladoras, alimentadoras, bombas, analizadoras de partículas por tamaños, clasificadores de partículas, extractores de contracorriente, secadores de rociador, secadores al vacío, controles de nivel, filtros de alquitrán o brea, tanques, tableros, controles de tiempo para centrifugos, coladores; (de la Clase 5 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1916, en el comercio internacional desde el 26 de julio de 1916 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 52,031 del 21 de agosto de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares con un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 5 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kotobukiya Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Suntory",

SUNTORY
サントリ

destacándose la letra "T" por ser de mayor tamaño que las otras y debajo de la palabra unos ideogramas japoneses; todas las letras de dicha palabra son de color oscuro con sus bordes de color claro, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar varias clases de licores y sus imitaciones y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1929, en el comercio internacional desde enero de 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en el Japón No. 205,510 del 5 de marzo de 1929, válido por 20 años, renovado en 1948; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Ideograma" de la misma compañía; e) declaración jurada.

Panamá, 17 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

B. H. Bunn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, com-
Bunn
PACKAGE TYING MACHINE

rece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Bunn y debajo la frase "Package Tying Machine" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas para amarrar paquetes (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria, herramientas y sus partes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de abril de 1922, en el comercio internacional desde 1924 por lo menos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindican las palabras "Package Tying Machine" excepto como parte de la marca completa según se muestra.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 505,378 del 4 de enero de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 30 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

La sociedad de responsabilidad limitada Parfums Christian Dior, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 13, Rue Francois 1er. en París, Francia, por medio de sus apoderados

solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

EAU DE COLOGNE FRAICHE
DE CHRISTIAN DIOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de perfumería, belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífrico". Clase 3. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 466.989 (95.197) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 3034 de la marca Christian Dior.

Panamá, 6 de diciembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,

Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, soltera, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 36-36, portadora de la cédula de identidad personal Nº PE-106-259, solicito el registro de mi marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CONTRACOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio *productos farmacéuticos*. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; y c) Declaración jurada.

Panamá, 11 de febrero de 1961.

Cecilia Echevers,
P-E-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Afico, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en 36 Petit-Chene, Lausana, Suiza, pedimos al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar "polvo de leche y procedimiento para su fabricación". Este invento debe acreditarse a Afico, S. A.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 12 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, pedimos al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar "Mejoras relacionadas con el secado

de tabaco". Este invento debe acreditarse al Alexander Herbert Wright.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos (2) copias de los dibujos.

Panamá, 19 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Afico, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en 36 Petit-Chene, Lausana, Suiza, pedimos al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar "artículo de chocolate termococonsistente y procedimiento para su fabricación". Este invento debe acreditarse a los Doctores Gian-Franco Schubiger y Walter Rostagno.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 3 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Conch International Methane Limited, constituida y existente de conformidad con las le-

yes de Bahamas, y domiciliada en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Bahamas, pedimos al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de quince (15) años, para amparar "*mejoras a o en relación con hojas de metal expansible*". Este invento, debe acreditarse a Edward Armstrong, Ingeniero, del Nº 3 de Birtree Lane, Darlington, Durham, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos (2) copias de los dibujos.

Panamá, 7 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Ronson Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en One Ronson Road, Woodbridge, New Jersey, Estados Unidos de América, pedimos al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar "*La construcción de un encendedor*". Este invento debe acreditarse a James Donald Smith, domiciliado en Stroudsburg Pensilvania (Condado de Monroe).

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos (2) copias de los dibujos.

Panamá, 11 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *nuevo procedimiento para producir tetraciclinas y a nuevos productos que se utilizan en este procedimiento*, según explicación detallada adjunta.

El poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *un procedimiento para la fabricación de 2-glucilamido-benzofenonas y sus productos de ciclización*, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Arthur Stempel, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Teaneck, Estado de New Jersey, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktien-

gesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 9 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Kimberley-Clark Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio que se relaciona con *rollos de papel y método de y aparato para asegurar el extremo libre del papel enrollado al mismo rollo*, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Robert C. Alexander, domiciliado en St. Petersburg, Estado de Florida, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de Poder que se acompaña, a Kimberley-Clark Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 9 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad The Electric Storage Battery Company, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania Boulevard, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, respetuosamente pedimos el registro de una patente de invención de propiedad de nuestros representados; que consiste "en un sello frágil para cubrir los terminales de las pilas o baterías de celdas secas, el cual indispensablemente tiene que ser roto, para poder usar la batería".

Este invento con todos sus derechos y privilegios, le fue transferida por los inventores los señores, Wayne Wesley Waska y Harris Jervis Masson a la Sociedad The Electric Storage Company, que representamos.

Solicitamos el registro por quince (15) años. Presentamos con esta solicitud: a) Dos ejemplares de la descripción del invento; b) Dos ejemplares de los dibujos que se requieren; c) Constancia del pago hecho al Estado.

Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 1313 de la marca Ray-O-Luz.

Panamá, 10 de diciembre de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la Sociedad The Electric Storage Battery Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania Boulevard, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, respetuosamente pedimos el registro de la patente de invención de propiedad de nuestros representados; que consiste en: "un aparato para producir el sello, y un método de aplicar dicho sello a las pilas o baterías de celdas secas, de modo que la pila no pueda ser usada sin romper dicho sello que es frágil. Por batería entendemos cualquier tipo de celda o combinación de celdas que funcionan como una unidad, ya sean secas o húmedas; primarias o secundarias".

Este invento con todos sus derechos le fue transferido por los inventores señores, Roy Fos-

ter Udell y Wayne Wesley Waska a la Sociedad The Electric Storage Battery Company.

Solicitamos el registro por un período de quince (15) años.

Presentamos con esta solicitud: a) Dos ejemplares de la descripción del invento; b) Dos ejemplares del juego de planos, cuatro fojas; c) Constancia del pago hecho al Estado.

Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 1313 de la marca Ray -O-Luz.

Panamá, 10 de diciembre de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficina en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Murray Jerome Rymland, ciudadano norteamericano, varón, mayor de edad, con domicilio en 2700 Hollins Ferry Road, Baltimore 30, Maryland, Estados Unidos de América, solicita se expida patente de invención que le asegure a nuestra mandante por el término de 20 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la explotación y ejercicio de un invento consistente en *mejoramientos al ensamblaje de resortes de tapizado*.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Descripción y dibujo en duplicado del invento; 3) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 5 de noviembre de 1962.

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio hago saber al público en general, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que según consta en la Escritura Pública Nº 371, de 19 de febrero del presente año, hemos comprado a la Joyería Panamá, S. A. el establecimiento comercial denominado Joyería Panamá, situado en Calle 17 Oeste y

calle H. Nº 15-01, que lleva hoy el nombre de "Joyería y Mueblería Panamá".

Panamá, 7 de febrero de 1963.

Por Panamamuebles, S. A.",

José Lorenzo Muradás,
Presidente.

L. 5926

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Víctor Avila Halphen, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud se dió traslado al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su vista Nº 43, de 28 de febrero del presente, conceptúa que debe accederse a lo solicitado y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Víctor Avila Halphen, desde el día diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredera del causante la señora Margarita Halphen viuda de Avila, en su condición de madre, y sin perjuicio de terceros; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.
—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 44,473

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Lily Polack de Marcos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra han instaurado Theodore Carl Henter y Emly Mead Henter, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 5762

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Daniel Rojas Parra, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Daniel Rojas Parra desde el día 7 de enero de 1963, fecha de su defunción, ocurrido en esta Ciudad;

Que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Regina Maria del Socorro Rojas Sucre, en su condición de hija del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifiqúese.—(Fdos.) Eduardo A. Morales H.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 49.711

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito Suplente Ad-hoc., por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Donald W. Journeay, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo cual, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito Suplente Ad-hoc., administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Donald W. Journeay, desde el día 16 de junio de 1961, fecha de su defunción;

Que es su heredera testamentaria la señora Mary Butler Journeay conforme a las cláusulas testamentarias; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Leticia Vincensini, Suplente Ad-hoc.—Guillermo Morón A., Secretario Ad-hoc."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 7 de febrero de 1963.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

LETICIA VINCENSINI.

El Secretario Ad-hoc.,

Guillermo Morón A.

L. 49.811

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que la empresa "Intercyfa, S. A.", por medio de apoderado especial, ha solicitado a este Tribunal se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio de acero con techo de asbesto acanalado, paredes de bloques y piso de concreto, construido en los lotes 5 y 6 de la manzana N 5º de la Zona Libre de Colón.

Linderos: Al Norte, con la calle 15; al Sur, con la acera de la calle 15 ½; por el Este, con el lote 6 de la manzana 5 y por el Oeste, con el lote N 4 manzana 5.

Superficie: 41 m. de largo por 25 m. de fondo, lo que da una superficie de 1,025 m2.

En atención a lo que establece el Artículo 1897 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en el inmueble mencionado, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 44.411

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gerald Ward o Gerald Albert Ward, se ha dictado un auto de declaración de heredera, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Gerald Ward o Gerald Albert Ward, desde el día 28 de mayo de 1947, fecha de su deceso; y

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Leonora Eliza McLeod viuda de Ward, en su condición de esposa sobreviviente del causante Gerald Ward o Gerald Albert Ward; y

ORDENA:

Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlo valer; y que se publiquen los avisos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifiqúese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo que establece el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término indicado.

Colón, 27 de febrero de 1963.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 48.872

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eufemio Pérez Hernández, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en El Limón, denominado "El Espavé" Corregimiento de Los Llanitos Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 20 Hect. 7,200 m². (veinte hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: quebrada El Chocó y camino de Los Llanitos al Limón;

Este: tierras nacionales y quebrada sin nombre y cañada seca;

Oeste: tierras nacionales

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Homero de Medina.

L. 43,425

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Leandro y Andrés Ramírez González, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Caña Blanca, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 54 Hect. 9,000 m². (cincuenta y cuatro hectáreas con nueve mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras y Encarnación Benítez y otros;

Sur: tierras nacionales, Encarnación Benítez y otros, Julián Mendoza;

Este: Encarnación Benítez y otros;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Homero de Medina.

L. 43,422

(Única publicación)

EDICTO NUMERO UNO

Alcaldía del Distrito de San Carlos.—San Carlos, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Seville Núñez, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-12-552, ha solicitado para él la adjudicación por compra de un lote de terreno Municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados con cero, (Única publicación)

dido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Sucesores de Miguel Caballero y mide en línea quebrada ochenta y siete metros con veinticinco centímetros (87.25 m.) descompuestos así: primer tramo mide cincuenta y ocho metros completos (58.00 m.); segundo tramo en escuadra al primero mide diez y siete metros completos (17.00 m.) y tercer tramo en escuadra al segundo mide doce metros con veinticinco centímetros (12.25 m.);

Sur: Enrique Polastre y mide en línea quebrada sesenta y seis metros con sesenta centímetros (66.60 m.) descompuesto así: treinta y cuatro metros con sesenta centímetros (34.60 m.) mide el primer tramo; cuatro metros con setenta y cinco centímetros (4.75 m.) mide el segundo tramo y veintisiete metros con veinticinco centímetros (27.25 m.) mide el tercer tramo;

Este: Calle de la Escuela o Avenida Central Tercera y mide veintinueve metros con setenta y cinco centímetros (29.75 m.) y, Oeste: Hilda María Nuñez y mide diez y ocho metros con sesenta centímetros (18.60 m.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de Acuerdo Número 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se le entrega al peticionario para que la haga publicar por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos,

El Alcalde,

JOAQUIN MARTINEZ.

La Secretaria,

Cedelinda Jaén S.

L. 44,012

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Francisco Cerrud, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 98 hect. 1,500 m² (noventa y ocho hectáreas con mil quinientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: Río Majecito;

Este: Eduardo Batista y Río Majecito.

Oeste: Ulpiano Cerrud y Eustorgio Vergara.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 42,412

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Valle, de generales conocidas, ha solicitado en compra a la Nación un globo de terreno nacional, ubicado en Vino Tinto, Corregimiento de Escobal, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de setenta y cuatro hectáreas (74 hect.) con 9,825 metros cuadrados, alindado de la manera siguiente:

Norte: terreno de Fernando Valle; Sur: solicitud de Eulalia Márquez; Este: el Lago Gatún y Oeste: terreno ocupado por Sixto Valencia y el Lago Gatún.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lu-

gar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Escobal, por el término de quince días calendarios, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 22 de febrero de 1963.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Oficial de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 41435

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, mediante poder otorgado de la señorita Clemencia Méndez V., de generales de Ley expresadas en estas diligencias, solicita para su representada a esta Administración de Rentas Internas, título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional denominado "Mata de los Reyes", ubicado en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sebastián Méndez V.; Sur: camino de Natá a El Cortezo; Este, Sebastián Méndez V., y a Capellanía y Oeste, Sebastián Méndez V., y callejón a Natá, de una extensión superficial de veintidós hectáreas con cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (22 hect. 5,688 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá, y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 34115

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo González, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de El Cristo, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 2-28-924, solicita en su propio nombre a este Despacho, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "Llano Largo", situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Emilio Ortiz, Francisco González y Camino a El Hato; Sur, terrenos de Francisco Castillo y Luis A. Castillo; Este, Camino a El Hato y Luis A. Castillo; y Oeste, Esperanza Castillo y Emilio Ortiz, con una superficie de ocho hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (8 Hect. 8,700 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47,001

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público;

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Quirós, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-9-260, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Bajo", ubicado en El Cristo, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, Evangelista Vda. de Quirós; Sur, Abelina de León; Este, Camino Real al Proveo; y Oeste, Evangelista Vda. de Quirós, con una superficie de diez y ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (18 Hect. 2,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la Ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las ocho de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47,007

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hermógenes Fernández, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado público, natural y vecino de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-3-2939, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad por compra un globo de terreno nacional denominado "El Calabazo", ubicado en el lugar del mismo nombre, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, con los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, Tierras libres; Sur, José I. Ortega y Clara O. de Soto, con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas con cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (64 Hect. 4,640 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia de dicho Edicto, se le da a la parte interesada para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la Ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las ocho de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23,340

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista C., cedulaado Nº 6 AV-12-775, abogado, con oficina en la calle Belarmino Urriola Valdés Nº 3027, donde recibe notificaciones personales, con legal poder conferido por los señores Fernando Pinón, mayor, agricultor, vecino de La Cabuya, Distrito Parita; Elvia Pinzón de Casas, mujer, mayor, es:

vecina de Potuga; Hermisenda Pinzón de Ríos, mayor, mujer, casada, vecina de Chorrera, hoy de tránsito por esta Ciudad; Cecilia Pinzón de Salazar, mujer, mayor, casada, vecina de Santa María, hoy de tránsito por esta Ciudad; y Arminda Pinzón de Pinto, mujer, mayor, casada, vecina de Zora, Distrito de Chame, hoy de tránsito por esta Ciudad, solicita, como en efecto lo hace y por medio del memorial fechado 4 de febrero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique a sus poderdantes a título de compra y de manera definitiva, un globo de terreno denominado "La Botija" ubicado en Cabuya, Distrito de Parita, con una superficie de quince hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (15 Hect. con 4,000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de La Cabuya Al Melao;
Sur: Terreno de Eleuterio Casas y terreno de Jacinto Chávez.

Este: Terreno de Sixto Marciaga; y
Oeste: Camino de La Cabuya Al Melao.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Parita, por el término de Ley, y dos copias fueron entregadas al representante legal de los interesados para que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 11 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 46,115
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista C., cedula N° 6 AV-12-775, abogado, con oficina en la calle Belarmino Urriola Valdés N° 3027, donde recibe notificaciones personales, con legal poder conferido por el señor Vicente Pinzón Graell, mayor, cedula N° 2 AV-31-443 y vecino de La Cabuya, Distrito de Parita, solicita, como en efecto lo hace y por medio del memorial fechado 4 de febrero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique a su poderdante a título de compra y de manera definitiva, un globo de terreno denominado "La Bala", ubicado en Cabuya, jurisdicción del Distrito de Parita, con una superficie de ocho hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (8 Hect. con 6,400 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Urbino Vega;
Sur: Terreno del solicitante Vicente Pinzón Graell y terreno de B. Calderón;
Este: Camino de La Cabulla a El Bala; y
Oeste: Terreno de Vicente Pinzón.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, y dos copias fueron entregadas al representante legal del interesado para que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 11 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 46,115
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la casa número 2949, donde recibe notificaciones personales, en la calle Manuel María Correa de la Ciudad de Chitré, por legal poder conferido por el señor Francisco Ríos E., varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta Ciudad, agricultor y cedula N°....., en memorial fechado 7 de febrero de 1963, solicita para su mandante, a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique el título de propiedad, por compra, definitivo, sobre un globo de terreno denominado "Las Lomas", ubicado en el Distrito de Chitré, con una capacidad superficial de siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (7 Hect. con 4,000 m2.), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Luz Eneidas Ríos de Vásquez; Sur, Camino a La Isleta; Este, Camino El Torno; y Oeste, Camino a La Isleta.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al representante del interesado para que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como a un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 11 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 46,031
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 140

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Gutiérrez de Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Los Santos, cedula 7-10-501, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, la adjudicación del título de propiedad, por compra a la Nación, sobre el lote de terreno denominado "La Mina", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una área de setenta y ocho (78) hectáreas con cuatrocientos veinticinco (0425) metros cuadrados y alinderado en la forma siguiente: Norte, camino a la carretera; Sur, terrenos de Florentino Saldaña, de Nieves Castillo y de Pedro Vega; Este, terreno de Sabino de Gracia; y Oeste, terreno de Aurelio Escobar y camino Caña Brava.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de quince días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 19 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 39,810
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 150

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de J. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Adrián Barahona, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7-6-5757, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno

no denominado "El Pantano", ubicado en jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Catalino González; Sur, terreno de Magdaleno Quintero y de Justino Acevedo; Este, terreno de Eduvigis Barahona; y Oeste, Camino de El Carate a El Muñoz. Tiene una superficie de tres (3) hectáreas con mil seiscientos cuarenta (1,640) metros cuadrados.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de este Distrito, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 31 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 39,753

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 151

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en Funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Js. Vargas, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Asunción Montenegro Castillo, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7 AV-33-366, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Naranjo", ubicado en jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Agustina González y de José Domínguez; Sur, y Este, terreno de Miguel Vergara; y Oeste, terreno Nacional y Camino de El Carate a Montijo. Tiene una superficie de treinta y seis (36) hectáreas con seis mil quinientos sesenta metros cuadrados (6,560 m²).

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de este Distrito, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 31 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 39,754

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 153

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en Funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor José de la Cruz Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula 7 AV-23-634, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Jobito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de La Pasera al Río Guararé; Sur, con Callejón; Este, terreno de Ambrosio Cedeño; y Oeste, con Callejón. Tiene una superficie de tres (3) hectáreas con ochocientos (800) metros cuadrados.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 31 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 39,755

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alois St. Hartmann, varón, mayor de edad, checoslovaco, vecino de Santa Clara, Distrito de Bugaba, agricultor, con cédula de identidad número E-4-1050, por intermedio del Licenciado Juan B. Ibarra C., varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, con cédula de identidad número 4-32-281, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Santa Clara, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de noventa y seis hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (96 hect. 5,500 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Carretera Inter-Americana.

Sur: Camino de Monte Lirio;

Este: Carretera Inter-Americana;

Oeste: Terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 38813

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 53-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Evidelia María de Ortega, mujer, mayor de edad, panameña, Maestra de Escuela, con cédula de identidad número 4-46-547, vecina de esta ciudad, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Londres, Distrito de Gualaca, con una superficie de doscientas hectáreas con ocho mil metros cuadrados (200 hect. 8,000 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Ubaldino Chavarría.

Sur: Camino Gualaquita a Torore, Luis Mora y Eli Samudio.

Este: Camino Torore y Feliciano Guerra.

Oeste: Río Gualaca.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 27 de febrero de 1963.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 38961

(Única publicación)